



Diezete mercedés.

SELO QVARTO. VEINTE
MAREDESIS. AÑ. DE MIL
SESENTOS Y SESENTA

Partido de esta dha. Real Audiencia, se admitan a Pedimento de Parte, y Procura-
dor de algun Excdamento, siempre que resulte por vicio co-
mun, o particular, y se justifique hurtar el agua; o surtegan los
Caminos; haren Rafas en las Arreguas; Partillos en ellas, las
remueven aumentan, o ensanchan; y por las demas causas enq.
se contraen en las Ordenanzas establecidas para examen, y poster
no de esta dha. Audiencia; y por lo que haze a la introducion de Pana-
co en ella (lo que esta prohibido por Real determinacion de el
Consejo) se at tambien a instancia de los Interesados que exeri-
ven el dño, o de los Cas. ^{no} Comisarios nombrados por el Rey un
tamiento, para zelar sobre esta providencia, o inque-
r permita que los expresados Escrivanos, y Ministros pongan
denunciacion alguna, ni se intrueta en semejante cau-
sas, mediante los fundamentos que ban expuestos, y siempre
que las executen, sean nulasy de ningun efecto, ni valor, y ve-
proceda a su castigo por los dhas. Jueces; y para que esta reso-
lucion tenga la fuerza y validacion que se requiere, como
una de sus Ordenanzas, se represente al Real Consejo con tes-
timonio de ella, para su aprobacion y confirmacion; Y para
Comision en forma a los ^{nos} D. Juan Thomas Montijo De-
nador que viere el Empleo de Procurador General, para qd

